

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO AKF-132-2023 SUSCRITO ENTRE AUTOPISTAS DEL
CAFÉ S.A Y F2X S.A.S**

CONTRATANTE:	CONTRATISTA:
AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.	F2X S.A.S.
Nit 830.025.490-5	NIT. 900.219.834-2
REPRESENTANTE LEGAL:	REPRESENTANTE LEGAL:
MAURICIO VEGA LEMUS	JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
C.C. No. 10.025.503 de Pereira	C.C. No. 8160138
OBJETO: Otrosí No. 1 al contrato No. AKF-132-2023	PLAZO INICIAL: Un (1) año
	PLAZO OTROSÍ: Un (01) año
	VALOR INICIAL: Indeterminado pero determinable
	VALOR OTROSÍ: Indeterminado pero determinable

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, persona jurídica de derecho privado, organizada en forma de Sociedad Anónima, identificada con el Nit No. 830.025.490-5, representada legalmente por el doctor **MAURICIO VEGA LEMUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.025.503 expedida en el municipio de Pereira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **F2X S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.219.834-2, representada legalmente por **JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ**, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 8160138, quienes conjuntamente en adelante se denominarán **LAS PARTES** han convenido suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato No. AKF-132-2023, pactando las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el 17 de noviembre del 2023, entre **LAS PARTES** suscribieron el Contrato AKF-132-2023 con el siguiente objeto:

***“SEGUNDA: OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio del recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en las estaciones de peaje relacionadas en el Anexo No. 1 - Relación Peajes a cargo del OPERADOR.*

SEGUNDA: Que, en la Cláusula Quinta se pactó como plazo de ejecución, un (01) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

www.autopistasdelcafe.com

TERCERA: Que, el acta de inicio del referido contrato se firmó por las partes el 21 de noviembre de 2023.

CUARTA: Que, la cláusula Cuarta establece el valor y forma de pago del contrato, el cual es indeterminado pero determinable.

Que, en virtud de la necesidad legal de seguir prestando el servicio de IP/REV para los usuarios de los peajes, se hace necesario suscribir el presente otrosí para ampliar el plazo de ejecución, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIÓNASE a la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato AKF-132-2023 denominada “vigencia y plazo de ejecución”, un (1) año de ejecución, contado a partir del día 21 de noviembre de 2024.

SEGUNDA: Respecto a la cláusula Cuarta “valor y forma de pago” el contrato seguirá remunerándose de la misma forma en que se viene realizando.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas solicitadas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato AKF-132-2023, de conformidad con las modificaciones realizadas en el presente Otrosí.

CUARTA: Todas las estipulaciones del contrato inicial contenidas en las cláusulas y párrafos no modificados por el presente Otrosí, permanecerán incólumes y serán de estricta obligatoriedad para las partes.

Para constancia se firma en Dosquebradas, Risaralda a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2024.

Por el CONTRATANTE,

Por el CONTRATISTA,

MAURICIO VEGA LEMUS
Gerente General
Autopistas del Café S.A.


JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
Representa 
F2X S.A.S.

Elaboró: Ana María Sánchez – Coordinadora Jurídica